

RES. 1946/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003938, Ent. N° 3009/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionadas con el otorgamiento de un permiso de ocupación, a favor de Dervalix S.A., respecto de un área de 933 m² en el ala norte de la explanada del Muelle C del Puerto de Montevideo, al amparo del régimen previsto en las Resoluciones del Poder Ejecutivo Números 257/996 y 1860/003;

RESULTANDO: 1) que en fecha 25/9/2019, la empresa Dervalix S.A. solicitó se le otorgue permiso para disponer de un área de 950 m² para poder realizar consolidado y desconsolidado de contenedores, ofreciendo pagar un canon de U\$S 9,52/m², y fundamentando su solicitud en que el consolidado y desconsolidado de contenedores forma parte de los servicios que presta a sus clientes, siendo actividades que requieren ser realizadas de manera continua, y que al carecer de permiso para desarrollarlas en el área solicitada (área ocupada sólo para almacenaje) ha debido tercerizarlas -con los costos que ello implica-, e incluso realizarlas irregularmente (cuestión que ameritó multas impuestas por la Administración), a efectos de no interrumpirlas, por lo que es necesario, además, obtener el permiso solicitado a la brevedad;

2) que en fecha 9/10/2019, la Unidad de Ejecución Operativa informó que la firma solicitante disponía a dicha fecha de un área de 933m² en un sector del Muelle C, dividido en dos predios de 405 m² y 360 m² para almacenaje de contenedores de hasta 5mts de alto, y un tercer predio de 168 m² para almacenaje de equipos y herramientas, pronunciándose a favor de

otorgarle permiso para consolidado y desconsolidado de contenedores en esa misma área siempre y cuando no se exceda de sus límites;

3) que en fecha 22/10/2019, la División Desarrollo Comercial dio cuenta de las dos alternativas posibles a efectos de otorgar el permiso solicitado:

3.1) otorgar un permiso de un año de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo (P.E.) N° 257/996 (y modificada por Resolución N° 1860/003) según la cual, la ANP está autorizada a otorgar permisos de ocupación de áreas de dominio público portuario, cuando lo considere conveniente mediante resolución fundada, siempre que tuviera disponibilidad ociosa y se atiendan a oportunidades comerciales que requieran puesta a disposición de dicha área en forma casi inmediata. El permiso podrá prorrogarse por única vez por el plazo de un año, cuando además de los requisitos expuestos, y previo cumplimiento de dar publicidad adecuada a la solicitud de renovación, no existan espacios disponibles a solicitud de otro interesado; y

3.2) otorgar un permiso de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 412/992, debiendo primeramente dar publicidad a efectos de comprobar si existen otros interesados;

4) que en fecha 3/2/2020, la División Departamento Montevideo dio cuenta de la propuesta y situación de la empresa solicitante expresando:

4.1) que a la solicitante se le otorgó -mediante resolución N° 148/09 de fecha 29/9/2009- un permiso de ocupación por el plazo de un año a efectos de consolidar/desconsolidar carga a granel en contenedores y almacenar contenedores vacíos y llenos en régimen de Puerto Libre. Vencido el permiso, la solicitante continuó usufructuando el espacio en calidad de almacenaje. Sin embargo en 2018, con motivo de la entrega del espacio ocupado a otra empresa, Devarlix S.A. solicitó distintos espacios

portuarios para continuar con su operativa, detectándose en 2019 que la empresa continuaba consolidando y desconsolidando contenedores, tareas para las que no estaba habilitada ya que usufructuaba predios solamente para almacenaje, todo lo cual derivó en sanciones aplicadas a la empresa;

4.2) que las ocupaciones para almacenaje se mantienen a la fecha del informe;

4.3) que en cuanto a la solicitud de permiso de ocupación para consolidado y desconsolidado, existen fundamentos para que el mismo sea otorgado de acuerdo a lo prescripto por la Resolución del P.E N°257/996, ya que si bien el espacio pretendido está ocupado por la solicitante, la ocupación solamente la habilita para tareas de almacenaje (*“arrendamiento precario y revocable, cuyas actividades dentro del mismo están limitadas”*), por lo que puede calificarse el predio como ocioso (en los términos de la Resolución referida) a partir del vencimiento de la ocupación para almacenaje;y

4.4) que en cuanto al canon ofrecido, este totalizaría una suma de U\$S 8.882 mensuales, lo que implica un aumento del monto actualmente percibido por la Administración por la ocupación para almacenaje (U\$S 5.715). Asimismo, el permiso de ocupación solicitado implica, en comparación con el arrendamiento para almacenaje, una mejora en la utilización de los recursos humanos, ya que exige menos controles y formalidades administrativas;

5) que en fecha 14/2/2020, la División Desarrollo Comercial hizo suyas las consideraciones vertidas en el informe precedente y proyectó resolución favorable a otorgar el permiso al amparo de las Resoluciones del P.E Nos. 257/996 y 1860/003;

6) que por Resolución N° 189/4030 de fecha 15/4/2020, el Directorio otorgó el permiso de ocupación solicitado al amparo de las Resoluciones del P.E N°s 257/996 y 1860/003, para el consolidado y desconsolidado de contenedores, almacenaje de mercaderías y herramientas

varias (en régimen de Puerto Libre), por el plazo de un año desde la entrega efectiva, sin perjuicio de la facultad de la Administración de revocar el permiso en cualquier momento, por razones de interés público, y sin derecho a indemnización (artículo 50 Decreto N° 412/992), fijándose el canon a pagar por la permisaria en U\$S 9,52/m² mensuales, a mes adelantado salvo el inicial y el final, que se facturarán a prorrata de los días reales;

7) que en fecha 22/4/2020 fueron recibidas las actuaciones por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) para su conocimiento, cartera que en fecha 2/6/2020 resolvió, de conformidad con lo sugerido por su Asesoría Letrada, tomar conocimiento, no formular observaciones, y devolver las actuaciones;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16.246 (Ley de Puertos) y artículos 1, 2 y 4 literal I) del Decreto Reglamentario N° 412/992, compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución para lo cual debe *“Instrumentar y aplicar la normativa complementaria de la Ley 16.246 y su reglamentación, con la máxima sencillez y claridad, para hacer efectivos los principios que inspiran la reforma portuaria...”* (artículo 4 literal I)), principios entre los que se destacan los de *“Continuidad en los servicios”, “Regularidad en la prestación”,* y *“Máxima productividad y eficiencia”* (artículo 2 del Decreto);

2) que en ejercicio de la referida potestad, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 257/996 (modificada parcialmente por Resolución N° 1860/003), autorizando en forma genérica a la ANP a otorgar permisos de ocupación y uso de espacios portuarios cuando exista *“...disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata”*, estableciendo un procedimiento excepcional para su otorgamiento, limitando el plazo máximo del permiso a un año, debiéndose dar cuenta de las actuaciones al Poder Ejecutivo para su conocimiento;

3) que los Resultandos y el Considerando de la referida Resolución señalan claramente la circunstancia fáctica, de carácter excepcional y urgente que motivó el dictado de dicho acto administrativo, y que el supuesto de hecho regulado por dicho acto no resulta alcanzado por el artículo 51 del Decreto Reglamentario N° 412/992 (que establece un procedimiento común u ordinario para el otorgamiento de permisos), dado que la regulación contenida en este último no suministra una solución aplicable a la situación excepcional referida, en tanto los requisitos, trámites y tiempos que insume el procedimiento para el permiso común no satisfacen las necesidades urgentes señaladas, resultando inconveniente para la especie de acuerdo los principios señalados en el Considerando 1);

4) que al tratarse de situaciones de excepción no alcanzadas por el artículo 51 del Decreto N° 412/992, no son exigibles los requisitos establecidos en dicho artículo, en especial los de publicidad de la solicitud de permiso original (pues la Resolución N° 257/996 no lo prevé expresamente y además resulta inaplicable en aras de satisfacer necesidades urgentes), y aprobación por el Poder Ejecutivo de cada resolución concreta de la ANP otorgando permisos (pues la propia Resolución otorga una aprobación genérica para estas situaciones especiales, queriéndose evitar el dictado de resoluciones caso a caso en aras de la celeridad en el trámite), no existiendo incompatibilidad normativa entre el Decreto y la Resolución ya que regulan supuestos de hecho distintos;

5) que el presente caso concreto es de aquellos que encuadran dentro de la regulación contenida en la Resolución N° 257/996, y por lo expresado precedentemente, solo cabe examinar su regularidad a la luz de dicha normativa;

6) que de los antecedentes surge que se han acreditado los requisitos exigidos por la Resolución N° 257/996, esto es, la disponibilidad ociosa y necesidades comerciales que requieran ocupación

inmediata del espacio portuario; el otorgamiento del permiso por el plazo máximo permitido; y la puesta en conocimiento al Poder Ejecutivo dentro de los plazos señalados por el artículo 3 de la Resolución citada (Resultandos 1), 4.1) a 4.4), 6) y 7), respectivamente);

7) que se ha procedido de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de fecha 28/11/2018, derogatoria de la Resolución de fecha 11/5/2005 (modificada por Resolución de fecha 28/3/2007), en tanto se han remitido las actuaciones previo a la notificación de la Resolución de adjudicación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación al procedimiento para el permiso solicitado;
- 2)** Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf